



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. BALDOMERO MONTIEL ESTEVES, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. CLARIBEL PAEZ ARCOS, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2016 DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. **LEONARDO REYNALDO LOBATO GARCÍA** entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de MARIANO ESCOBEDO, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 198/2016, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta



Dependencia representó a "**EL ESTADO**" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTAFIN A 2016) y la omisión en el pago del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF) y el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMDF).
- VI. En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 198/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- a) En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá entregar al Municipio de Mariano Escobedo, de la misma entidad federativa, las cantidades correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Ramo 33 por el concepto Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) (FISMDF) y sus intereses y, del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN-A 2016).
 - b) Dentro del mismo plazo, el Poder Ejecutivo de la mencionada Entidad Federativa deberá hacer entrega de los intereses que se hayan generado por la falta de entrega de los recursos señalados, calculados desde el día siguiente a la fecha en que correspondía la entrega de los recursos en términos del calendario respectivo y aquella en que se efectúe.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el primero de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.



Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 198/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)



- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (**Anexo 4**)
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (**Anexo 5**)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de MARIANO ESCOBEDO, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la



Controversia Constitucional 198/2016, notificada a "EL ESTADO" el día primero de octubre de dos mil dieciocho. (Anexo 6)

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (Anexo 7)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Orizaba S/N Col. Centro CP. 94420, Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De "LAS PARTES"

- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "EL ESTADO" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "EL ESTADO", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "LAS PARTES" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha veinte de junio de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 198/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO" establecen en términos generales lo siguiente:



- a) Entrega de las cantidades adeudadas y los intereses que se hayan generado respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis y del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN-A 2016).
- b) Intereses que se hayan generado calculados desde el día siguiente a la fecha en que correspondía la entrega de los recursos en términos del calendario respectivo y aquella en que se efectúe.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.



Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTR. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. BALDOMERO MONTIEL ESTEVES
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. CLARIBEL PAEZ ARCOS
SINDICO

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE MECATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ MANUEL MARCOS JUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. MARÍA ANTONIA SANTIAGO ANDRÉS, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", los CC. **GERÓNIMO LUIS HERNÁNDEZ** y **MIGUEL TIRSO ANTONIO** entonces Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de MECATLÁN, Veracruz, promovieron Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 248/2016, en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta

Dependencia representó a "**EL ESTADO**" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**) para el ejercicio fiscal de 2016.
- VI. En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 248/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Mecatlán:
- a) Por concepto de participaciones del mes de octubre de dos mil dieciséis los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de entrega al municipio hasta la fecha en que se hizo entrega de los mismos.
 - b) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos..
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el cinco de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día cinco de febrero de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.



Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 248/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)



- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de Mecatlán, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La



Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional 248/2016, notificada a "EL ESTADO" el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho. (Anexo 6)

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (Anexo 7)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Reforma S/N, Zona Centro, C.P. 93080, Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De "LAS PARTES"
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "EL ESTADO" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "EL ESTADO", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento. "LAS PARTES" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 248/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:



- a) Pago por concepto de participaciones del mes de octubre de dos mil dieciséis los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de entrega al municipio hasta la fecha en que se hizo entrega de los mismos.
- b) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición señalándose, manifestando **"EL MUNICIPIO"** que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

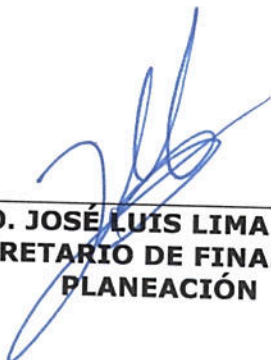


Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"



**C. JOSÉ MANUEL MARCOS JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. MARÍA ANTONIA SANTIAGO
ANDRÉS
SINDICO**

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE MECATLÁN, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO CARLOS REYES AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. TANIA LIZETH ROSALES MESA, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2016 DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "**EL ESTADO**" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "**EL MUNICIPIO**", el Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naolinco, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "**EL MUNICIPIO**", en contra de "**EL ESTADO**", radicada bajo el número 218/2016, en fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "**EL ESTADO**" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 023 Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN A-2016) y Ramo General 33, integrado por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)
- VI. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 218/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Naolinco.
- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
 - b) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN A-2016) y los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.
 - c) Por concepto de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) únicamente los intereses de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que se realice la entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el ocho de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día siete de marzo de dos mil diecinueve. No obstante, se firma este convenio el día 11 de marzo de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 218/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (**Anexo 4**)
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (**Anexo 5**)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "**EL ESTADO**" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "**EL MUNICIPIO**"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Naolinco**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **218/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día ocho de octubre de dos mil dieciocho. **(Anexo 6)**
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **(Anexo 7)**
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio s/n, colonia Centro, C.P. 91400, Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 218/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN A-2016) y los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.
- c) Por concepto de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) únicamente los intereses de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que se realice la entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$9,588,655.65 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

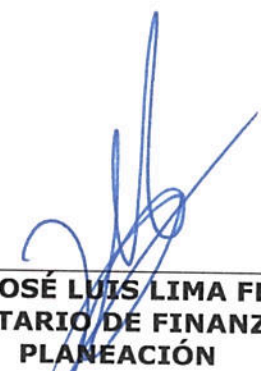
OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"




ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO




MTR. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN


POR "EL MUNICIPIO"




RESIDENCIA




C. ROBERTO CARLOS REYES ACUÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL




NAOLINCO
H. Ayuntamiento 2018-2021



SINDICATURA



C. TANIA LIZETH ROSALES MICA
SINDICO



NAOLINCO
H. Ayuntamiento 2018-2021
Sigamos Juntos

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 218/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NARANJAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LA C. KARLA NANCY ABAD SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL C. LUCIANO DAMIÁN DAMIÁN, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2016 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", la C. REGINA NARVÁEZ VÁSQUEZ entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naranjal, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 231/2016, en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016.
- VI. En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 231/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- a) En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá entregar al Municipio de NARANJAL, de la misma entidad federativa, las cantidades correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Ramo 33 por el concepto Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) (FISMDF).
 - b) Dentro del mismo plazo, el Poder Ejecutivo de la mencionada Entidad Federativa deberá hacer entrega de los intereses por el retraso en la entrega de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio (FORTAMUNDF) y al pago de intereses por el retraso en la entrega del Fondo General de Participaciones del mes de octubre de dos mil dieciséis.
 - c) Los intereses que se hayan sobre el saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.



Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 231/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)



- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de Naranja, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional



231/2016, notificada a "EL ESTADO" el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. (Anexo 6)

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (Anexo 7)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Principal, colonia Centro S/N, Naranja, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De "LAS PARTES"

- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "EL ESTADO" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "EL ESTADO", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "LAS PARTES" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 231/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:



- a) Pago de las cantidades correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Ramo 33 por el concepto Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
- b) Entrega de los intereses por el retraso en la entrega de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio (FORTAMUNDF) y al pago de intereses por el retraso en la entrega del Fondo General de Participaciones del mes de octubre de dos mil dieciséis.
- c) Los intereses que se hayan sobre el saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando **"EL MUNICIPIO"** que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.


SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna

duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. KARLA NANCY ABAD SOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL



Presidencia
H. Ayuntamiento Constitucional
Naranja, Ver.
2018 - 2021



C. LUCIANO DAMIÁN DAMIÁN
SINDICO



SINDICATURA
H. Ayuntamiento
Constitucional
Naranja, Ver.

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE NARANJAL, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 231/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LA C. DAICY FAIBRE MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL C. JOSÉ POCHAT VERJEL, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2016 DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Jorge Armando Madrid Pérez Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nautla, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 228/2016, en fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016, Fondo de Extracción de Hidrocarburos para los Ejercicios Fiscales 2015 y 2016, Remanentes Bursátiles del Contrato de Bursatilización del 20% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, fondos que correspondan al municipio por concepto del Fondo de Caminos y Puentes Federales y los intereses correspondientes.
- VI. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 228/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Nautla.
- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de **agosto, septiembre y octubre** de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en regiones marítimas por el ejercicio 2015 y el periodo comprendido de enero a septiembre del ejercicio dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto de Fondo de Caminos y Puentes Federales, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al en que el Municipio cumplió con los requisitos exigidos para la transferencia de los recursos hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el cinco de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia fue el día seis de marzo de dos mil diecinueve. No obstante, se firma este convenio el día 12 de marzo del año en curso de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".



- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 228/2016 (**Anexo 1**), entre "LAS PARTES", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "EL ESTADO" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Nautla**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **228/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día cinco de octubre de dos mil dieciocho. **(Anexo 6)**
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **(Anexo 7)**
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Andicochea No. 1, Colonia Centro, Código Postal 93800, Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 228/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades de correspondientes por los meses de **agosto, septiembre y octubre** de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en regiones marítimas por el ejercicio 2015 y el periodo comprendido de enero a septiembre del ejercicio dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto de Fondo de Caminos y Puentes Federales, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al en que el Municipio cumplió con los requisitos exigidos para la transferencia de los recursos hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.


SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales

de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

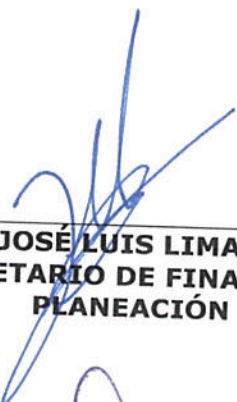
OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. DAICY FAIBRE MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
NAUTLA, VER.
2018-2021
PRESIDENCIA



C. JOSÉ POCHAT VERJUEL
SINDICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NAUTLA, VER.
2018-2021
SINDICATURA

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 228/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).

CONVENIO DE PAGO CON QUITA QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. MARIANO ROMERO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. CECILIA RAMÍREZ CRUZ, SÍNDICA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2017 DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Galdino Diego Pérez, entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Papantla, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 156/2017, en fecha diez de mayo de dos mil diecisiete en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016, del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (**FORTAFIN**), del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en regiones marítimas y en regiones terrestres, la Bursatilización del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

VI. En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 156/2017, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Papantla.

- a) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (**FORTAFIN**) y los correspondientes intereses.
- c) Por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, en regiones terrestres y en regiones marítimas, así como los intereses que se hayan generado
- d) Por concepto de remanentes de Bursatilización del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración de Pago Número F-998, así como los intereses que se hayan generado.

VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día quince de abril de dos mil diecinueve. No obstante se celebra el presente el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".



- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 156/2017 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del



Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. **(Anexo 3)**

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Papantla**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **156/2017**, notificada a **"EL ESTADO"** el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndica del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Reforma número 100, Zona Centro, código postal 93400, Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha veinte de junio de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 156/2017 a cargo de **"EL ESTADO"**.



SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (**FORTAFIN**) y los correspondientes intereses.
- c) Por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, en regiones terrestres y en regiones marítimas, así como los intereses que se hayan generado
- d) Por concepto de remanentes de Bursatilización del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración de Pago Número F-998, así como los intereses que se hayan generado.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en hacer una quita de la suerte principal y condonar los accesorios legales, teniendo por cubiertos los montos adeudados mediante la entrega de la cantidad de \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado se realizará en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" en este acto su entera satisfacción por la cantidad señalada en la Cláusula anterior y la cual le será transferida a "EL MUNICIPIO" a la cuenta que proporcione éste a más tardar el miércoles 17 de abril de dos mil diecinueve, caso en el cual "EL ESTADO" se compromete a depositar tal cantidad en la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.



SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"

**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"

PAPANTLA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
2018-2021

**C. MARIANO ROMERO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



PAPANTLA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Sindico Único
2018-2021

**C. CECILIA RAMÍREZ CRUZ
SÍNDICA**

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 156/2017 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. JUAN FRANCISCO HERVERT PRADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. ELSA SAINZ TEJADA, SÍNDICA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2016 DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Perote, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 174/2016 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión (**FORTAFIN-A-2016**), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses y los recursos correspondientes al Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago F/988 por el primer semestre de 2016.

VI. En fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 174/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Perote.

- a) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión (**FORTAFIN-A-2016**), así como los intereses por el periodo que comprende desde la fecha en que debieron ser entregados hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto de remanentes de Bursatilización del Fideicomiso F/998 por el periodo febrero-julio de dos mil dieciséis, así como los intereses que hayan generado.

VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el tres de diciembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia fue el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, no obstante se firma con posterioridad el presente Convenio de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones

dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 174/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios



en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)
 - 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
 - 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "**EL ESTADO**" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De "**EL MUNICIPIO**"
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H.



Ayuntamiento de **Perote**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **174/2016**, notificada a "**EL ESTADO**" el día tres de diciembre de dos mil dieciocho. (Anexo 6)

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndica del Ayuntamiento de "**EL MUNICIPIO**" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (Anexo 7)
 - 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Francisco I. Madero No. 19, Colonia Centro, Código Postal 91270, Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De "**LAS PARTES**"
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "**EL ESTADO**" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
 - 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "**EL ESTADO**", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "**LAS PARTES**" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
 - 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
 - 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número **174/2016** a cargo de "**EL ESTADO**".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "**EL ESTADO**", son en términos generales las siguientes:



- a) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión (**FORTAFIN-A-2016**), así como los intereses por el periodo que comprende desde la fecha en que debieron ser entregados hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto de remanentes de Bursatilización del Fidecomiso F/998 por el periodo febrero-julio de dos mil dieciséis, así como los intereses que hayan generado.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.


SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.




OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"





C. JUAN FRANCISCO HERVERT PRADO
PRESIDENTE MUNICIPAL





C. ELSA SAINZ TEJADA
SINDICA

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. MAGDALENO RAMOS XOTLANIHUA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. ELISA HISMATLAHUA ROJAS, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2016 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "**EL ESTADO**" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "**EL MUNICIPIO**", el C. **LIBORIO JUÁREZ FUENTES** entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de SAN ANDRÉS TENEJAPAN, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "**EL MUNICIPIO**", en contra de "**EL ESTADO**", radicada bajo el número 144/2016, en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta





Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016, así como los intereses de septiembre y octubre del mismo año por la entrega extemporánea del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y el pago de Fondo de Fortalecimiento para la Inversión A de dos mil dieciséis (FORTAFIN A 2016).
- VI. En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 144/2016, condenando a "EL ESTADO", señalando los efectos procedentes, los cuales se describen a continuación:
- a) En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá entregar al Municipio de SAN ANDRÉS TENEJAPAN, de la misma entidad federativa, las cantidades correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Ramo 33 por el concepto Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), así como los intereses de septiembre y octubre del mismo año por la entrega extemporánea del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y el pago de Fondo de Fortalecimiento para la Inversión A de dos mil dieciséis (FORTAFIN A 2016).
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que

el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

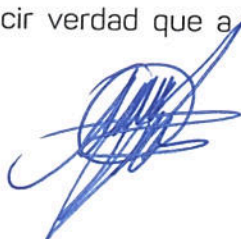
- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 144/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)
- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera





alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**

- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De **"EL MUNICIPIO"**

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional 144/2016, notificada a **"EL ESTADO"** el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. **(Anexo 6)**



- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **(Anexo 7)**
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Miguel Hidalgo No. 3 entre Venustiano Carranza y Madero, Zona Centro, C.P. 94850, San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De **"LAS PARTES"**

- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 144/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado **"EL ESTADO"**, son las siguientes:

- a) Aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México)

(FIS MDF), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis..

- b) Intereses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis por la entrega extemporánea del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUNDF).
- c) Pago del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión A de dos mil dieciséis (FORTAFIN A 2016).
- d) Al pago de los Intereses correspondientes, más los que resulten sobre el saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán



todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



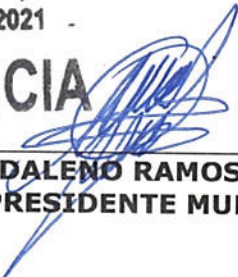
MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS
TENEJAPAN, VER.
2018 - 2021 -

PRESIDENCIA



C. MAGDALENO RAMOS XOTLANIHUA
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS
TENEJAPAN, VER.
2018 - 2021

SINDICATURA



C. ELISA HISMATLAHUA ROJAS
SINDICO

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 144/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE DOBLADO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LA C. MARTHA XIMENA RODRÍGUEZ UTRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL C. FERNANDO ISAURO MARÍN LARA, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2016 DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 206/2016, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

M. J. L. F.
C. H.
S. U.
J.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos DE Participaciones Federales y del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**).
- VI. En fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 206/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Soledad de Doblado.
- a) Por concepto de Participaciones Federales respecto de los meses de septiembre y octubre únicamente los intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realizó la entrega de los mismos.
- b) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal (**FORTAMUNDF**), únicamente los respectivos intereses de los meses de septiembre y octubre de 2016 que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que se realizó la entrega de los mismos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el doce de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia era el día trece de febrero de dos mil diecinueve. No obstante, se firma este convenio un día después, de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

MARCO



- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 206/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "EL ESTADO" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Soledad de Doblado**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **206/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día doce de septiembre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Miguel Zurita, Poniente número 103, Colonia Centro, código postal 94240, Soledad de Doblado, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 206/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.



SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de Participaciones Federales respecto de los meses de septiembre y octubre únicamente los intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realizó la entrega de los mismos.
- b) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal (FORTAMUNDF), únicamente los respectivos intereses de los meses de septiembre y octubre de 2016 que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que se realizó la entrega de los mismos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "**LAS PARTES**" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. MARTHA XIMENA RODRÍGUEZ UTRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. FERNANDO ISAURO MARÍN LARA
SÍNDICO

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE DOBLADO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 206/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. ADRIÁN DOMÍNGUEZ RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. MARÍA DEL CARMEN PECERO RAMÍREZ, SÍNDICA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2016 DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Eduardo Barrios Mellado, entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tampico Alto, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 159/2016, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**) por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Convenio del Fondo de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago número F-998.

VI. En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 159/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Tampico Alto.

- a) Por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, regiones marítimas del año 2015, por el periodo enero a junio del dos mil dieciséis y regiones terrestres correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2016, así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), las cantidades correspondientes a los meses de agosto septiembre y octubre de dos mil dieciséis; así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- d) Por concepto del Fondo de Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes a los ejercicios de dos mil doce, dos mil trece, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, más los intereses correspondientes.
- e) Por concepto de los recursos correspondientes al Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago número F-998, más los intereses correspondientes.

VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el seis de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones



legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día cinco de abril de dos mil diecinueve. No obstante se celebra el presente el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve de común acuerdo entre "LAS PARTES".

- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 159/2016 (**Anexo 1**), entre "LAS PARTES", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en



términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "**EL ESTADO**" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37,



fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Tampico Alto**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **159/2016**, notificada a "**EL ESTADO**" el día seis de noviembre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndica del Ayuntamiento de "**EL MUNICIPIO**" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal sin número, Zona Centro, Código Postal 92050, Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De "**LAS PARTES**"
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "**EL ESTADO**" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "**EL ESTADO**", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "**LAS PARTES**" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha veinte de junio de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 159/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, regiones marítimas del año 2015, por el periodo enero a junio del dos mil dieciséis y regiones terrestres correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2016, así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), las cantidades correspondientes a los meses de agosto septiembre y octubre de dos mil dieciséis; así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- d) Por concepto del Fondo de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) correspondientes a los ejercicios de dos mil doce, dos mil trece, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, más los intereses correspondientes.
- e) Por concepto de los recursos correspondientes al Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago número F-998, más los intereses correspondientes.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realizará en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" en este acto su entera satisfacción por la cantidad señalada en la Cláusula anterior y la cual le será transferida a la cuenta proporcionada previamente por "EL MUNICIPIO".

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN



POR "EL MUNICIPIO"

Presidente Municipal
Constitucional
Tampico Alto, Ver.
2018 - 2021



C. ADRIÁN DOMÍNGUEZ RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL



Síndico Único
H. Ayuntamiento Constitucional
Tampico, Alto Ver.



C. MARÍA DEL CARMEN PECERO RAMÍREZ
SÍNDICA

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 159/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TATAHUICAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. ESTELA MÉNDEZ LEÓN, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2016 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "**EL ESTADO**" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "**EL MUNICIPIO**", el C. Oscar Alejandro Salazar Cuevas Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tatahuicapan, Veracruz, promovieron Controversia Constitucional en representación de "**EL MUNICIPIO**", en contra de "**EL ESTADO**", radicada bajo el número 177/2016, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "**EL ESTADO**" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



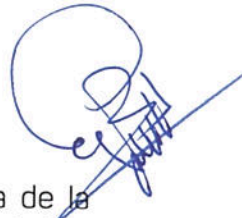
V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (**FORTAFIN**) y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por el ejercicio fiscal de 2016 y por los intereses correspondientes.

VI. En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 177/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Tatahuicapan.

- a) Por concepto de Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.
- b) Al pago de intereses por la entrega extemporánea de las parcialidades de septiembre y octubre de 2016, del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**)
- c) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (**FORTAFIN**) por el ejercicio fiscal de 2016.
- d) Al pago del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (**FEFMPH**) por los ejercicios fiscales de 2015 y 2016.
- e) Al pago de los intereses que se hubieren generado por las omisiones en la entrega de los recursos, los cuales deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecidos por el Congreso de la Unión para los cargos de pago a plazo de contribuciones. Calculándose desde la fecha en que correspondía la entrega en términos del calendario respectivo y aquella en que se efectúe.

VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones



legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.



Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.



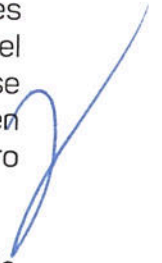
En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 177/2016 (**Anexo 1**), entre **"LAS PARTES"**, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y





XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)

1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)

1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "EL ESTADO" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción III, parte inicial de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Tatahuicapan**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **177/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Emiliano Zapata S/N, colonia Centro, Tatahuicapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De **"LAS PARTES"**

- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera de la Suprema Corte de Justicia de la



Nación en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 177/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016. 
- b) Al pago de intereses por la entrega extemporánea de las parcialidades de septiembre y octubre de 2016, del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTMUNDF**)
- c) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (**FORTAFIN**) por el ejercicio fiscal de 2016.
- d) Al pago del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (**FEFMPH**) por los ejercicios fiscales de 2015 y 2016.
- e) Al pago de los intereses que se hubieren generado por las omisiones en la entrega de los recursos, los cuales deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecidos por el Congreso de la Unión para los cargos de pago a plazo de contribuciones. Calculándose desde la fecha en que correspondía la entrega en términos del calendario respectivo y aquella en que se efectúe. 

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$7'455,866.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior. 

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.



SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"




ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"


Tatahuicapan de Juárez, Ver.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021



C. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ESTELA MÉNDEZ LEÓN
SINDICO


Tatahuicapan de Juárez, Ver.
SINDICATURA
2018 - 2021

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE TATAHUICAPAN, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 177/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMPOAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. ABEL HERMENEGILDO DÍAZ PONCE, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. ANA LILIA CERÓN CERÓN, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2016 DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Gabriel Roberto Zavala Quintero entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tempoal, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 184/2016, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**).
- VI. En fecha once de abril de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 184/2016, condenando a **"EL ESTADO"**, señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Tempoal.
- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**) únicamente los intereses de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el dos de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día primero de marzo de dos mil diecinueve y se celebra el presente convenio de común acuerdo por **"LAS PARTES"** el día 7 de marzo de 2019.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 184/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)



- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H.



Ayuntamiento de **Tempoal**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **184/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día dos de octubre de dos mil dieciocho. **(Anexo 6)**

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **(Anexo 7)**
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle 5 de febrero esquina independencia, zona centro, código postal 92061, Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De **"LAS PARTES"**

- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha once de abril de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 184/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.



SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) únicamente los intereses de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$13,958,528.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.



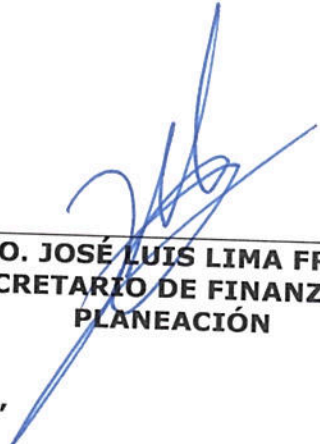
OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día siete del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO





MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"




PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
TEMPOAL, VER
2018-2021
C. ABEL HERMENEGILDO DÍAZ PONCE
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANA LILIA CERÓN CERÓN
SINDICO
AYUNTAMIENTO
TEMPOAL, VEF
2018-2021

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE TEMPOAL, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TIHUATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. RAÚL HERNÁNDEZ GALLARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. ÁNGELA MARÍN HERNÁNDEZ, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2016 DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tihuatlán, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 153/2016, en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.
- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos de Participaciones Federales que le corresponden al Municipio por concepto del Ramo General 23, del Fondo para Entidades Federativas y Municipales productores de Hidrocarburos, Aportaciones no depositadas de hidrocarburos, del Fondo de Infraestructura Social



Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, del Fortalecimiento de los temas de Seguridad (FORTASEG), y del Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTAFIN-A 2016).

- VI. En fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 153/2016, condenando a "EL ESTADO", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Tihuatlán.

- a) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
 - b) Por concepto de Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de los meses de septiembre y octubre de 2016.
 - c) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN-A 2016) por el periodo que comprende del veintiuno de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se realice la entrega de los mismos.
 - d) Por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de dos mil dieciséis y los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
 - e) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades correspondientes al mes de septiembre de dos mil dieciséis únicamente los intereses que se generen por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el siete de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha



límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día ocho de abril de dos mil diecinueve.

- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 153/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos



y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "EL ESTADO" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción III, parte inicial de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Tihuatlán**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional



153/2016, notificada a "EL ESTADO" el día siete de noviembre de dos mil dieciocho. (Anexo 6)

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (Anexo 7)
 - 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en palacio municipal s/n, Zona Centro, código postal 92930, Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De "LAS PARTES"
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "EL ESTADO" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
 - 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "EL ESTADO", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "LAS PARTES" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
 - 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
 - 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 153/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.



- b) Por concepto de Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de los meses de septiembre y octubre de 2016.
- c) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN-A 2016) por el periodo que comprende del veintiuno de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se realice la entrega de los mismos.
- d) Por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de dos mil dieciséis y los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- e) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades correspondientes al mes de septiembre de dos mil dieciséis únicamente los intereses que se generen por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de **\$27,051,916.20 (VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 20/100 M.N.)**.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.



OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"

**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. RAÚL HERNÁNDEZ GALLARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ÁNGELA MARÍN HERNÁNDEZ
SINDICO

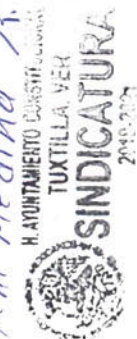
NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE TIHUATLÁN, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 153/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. FROYLAN ESTRADA RENDÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. YENI MEDINA REYES, SÍNDICA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2016 DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Nicomedus Reyes Fernández, Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtilla, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO" radicada bajo el número 194/2016, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.





- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (**FEFMPH**) respecto del mes de diciembre de 2015, así como de enero a octubre del año 2016 e intereses por parte de "EL ESTADO".
- VI. En fecha trece de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 194/2016, condenando a "EL ESTADO", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Tuxtilla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- a) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (**FEFMPH**) respecto del mes de diciembre de 2015, así como de enero a octubre del año 2016 e intereses por parte de "EL ESTADO", los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el tres de diciembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día treinta de abril de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 194/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)



- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
 - 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
 - 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Tuxtilla**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindica del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional





194/2016, notificada a "EL ESTADO" el día trece de junio de dos mil dieciocho. (Anexo 6)

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (Anexo 7)
 - 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Benito Juárez Número 1, Colonia Centro, Código Postal 95540, Tuxtilla, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De "LAS PARTES"
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "EL ESTADO" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
 - 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "EL ESTADO", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "LAS PARTES" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
 - 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
 - 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha trece de junio de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 194/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FEFMPH) respecto del mes de diciembre

Yeni Medina R.
ALCALDIA MUNICIPAL
TUXTILLA, VER.
SINDICATURA
2016-2017



de 2015, así como de enero a octubre del año 2016 e intereses por parte de "EL ESTADO", por el pago parcial del mes de agosto de dos mil dieciséis-hecho de manera extemporánea-, los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.

- b) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

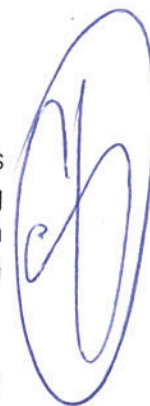
CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.


SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.




Yeni Me... R.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXTELA, VER.
SINDICATURA
2010-2021




Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"




**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"




C. FROYLAN ESTRADA RINCON
PRESIDENTE MUNICIPAL

 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXTILLA, VER.
PRESIDENCIA
2018-2021



C. YENI MEDINA REYES
SÍNDICA

 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXTILLA, VER.
SINDICATURA
2018-2021

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE TUXTLILLA VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 194/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. ESTEBAN CAMPECHANO RINCÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. GUADALUPE ANDRÉS GARCÍA, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2016 DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Anselmo Moreno Cobos Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 162/2016, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones



XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016.
- VI. En fecha once de abril de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 162/2016, condenando a "EL ESTADO", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Uxpanapa.

Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago del fondo federal retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el cinco de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día de hoy cinco de febrero de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el



progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 162/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)
- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de



decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**

- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, Código Postal 91017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De **"EL MUNICIPIO"**

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Uxpanapa**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La



Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **162/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Centro Cívico s/n, Colonia Centro, La Chinantla, Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De **"LAS PARTES"**

- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha Once de abril de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 162/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.



SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$8'670,958.81 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo precisado en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.



Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
**SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"


H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
2018 - 2021
UXPANAPA, VER



C. ESTEBAN CAMPECHANO RINCÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. GUADALUPE ANDRÉS GARCÍA
SINDICO


H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA UNICA
2018 - 2021
UXPANAPA, VER

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 202/2016, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR PEDRO HIPÓLITO RODRÍGUEZ HERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA SOC. AURORA CASTILLO REYES, SÍNDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones a los Municipios, a través de los Estados, lo que ocurre dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO", por parte de administraciones anteriores, en específico la correspondiente al año 2016, en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL AYUNTAMIENTO", la C. Michelle Servín González, entonces Síndica del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL AYUNTAMIENTO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 202/2016, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personalidad reconocida en autos de la Controversia Constitucional antes citada, mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2018.



V. En dicha Controversia se demandó:

- a) La ilegal e indebida retención de los recursos federales correspondientes a las ministraciones de los meses de agosto, septiembre y octubre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por un monto de \$35,833,572.00.
- b) La ilegal e indebida retención de los recursos federales correspondientes al Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE), por un monto de \$19,902,043.00.
- c) La ilegal e indebida retención de los recursos federales correspondientes al Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN), por un monto de \$4,425,428.00.
- d) La ilegal e indebida retención de los recursos federales correspondientes a la participación de la recaudación del impuesto sobre la renta correspondiente al salario del personal que presta sus servicios para la entidad paraestatal Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, por un monto de \$15,018,315.00.
- e) La ilegal e indebida retención de los recursos correspondientes a remanentes del contrato de fideicomiso irrevocable emisor, de administración y pago número F/998, en el que se constituyó un fideicomiso en el que "EL AYUNTAMIENTO" funge como fideicomitente municipal, por un monto de \$9,595,869.61.

VI. En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número **202/2016**, condenando a "EL ESTADO", en los siguientes términos:

"Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades demandadas respecto a los recursos del FISM-DF (correspondientes a los **meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis**), cuyo monto asciende a **\$35,833,572.00** (treinta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); las aportaciones del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE), por la cantidad de **\$19,902,043.00** (diecinueve millones novecientos dos mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); las aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN), por la cantidad de **\$4,425,428.00** (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); los recursos federales correspondientes a la participación de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; esto, por el monto de **\$15,018,315.00** (quince millones dieciocho mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.); y los remanentes de bursatilización del fideicomiso F-998 que asciende a la cantidad de **\$9,595,869.61** (nueve millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.), así como el pago de intereses que se haya generado en todos los casos."

Para ello, se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguientes a aquél en que le



sea notificado este fallo, a fin de que realice lo conducente para que sean suministrados los recursos reclamados, más los intereses que resulten sobre el saldo insoluto desde que tenían que ser entregados hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazo de contribuciones”.

- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el seis de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia fue el día cinco de abril de dos mil diecinueve, no obstante se firma con posterioridad de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales, acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V, X, XIII, XVII y XVIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

En términos de lo expuesto, **“LAS PARTES”** suscriben el presente Convenio de Pago en Parcialidades a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional número **202/2016 (Anexo 1)**, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De **“EL ESTADO”**, a través de sus representantes:
- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1 y 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado número Extraordinario 496, Tomo II, de fecha 12 de diciembre de 2018. **(Anexo 2)**



- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488, Tomo I, de fecha 6 de diciembre de 2018. **(Anexo 3)**
 - 1.3 Que el **ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el cual se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
 - 1.4 Que el **MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el cual se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
 - 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos de la multicitada Controversia Constitucional.
 - 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL AYUNTAMIENTO"**, a través de sus representantes y bajo protesta de decir verdad:
- 2.1 Que es una Entidad de Gobierno de carácter oficial, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 2, párrafo segundo,



17, 18, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables.

- 2.2 Que con fundamento en los artículos 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, en su carácter de Presidente Municipal y la Soc. Aurora Castillo Reyes, en su carácter de Síndica, tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos, misma que acreditan con la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 518, Tomo I, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, Acta de Sesión en Cabildo de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, así como con la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, número extraordinario 472, Tomo I, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho y el Acta de Sesión en Cabildo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
 - 2.3 Que la firma del presente Convenio se autorizó mediante Acuerdo de Cabildo número 90, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndica del Ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de la Controversia Constitucional 202/2016. (**Anexo 7**)
 - 2.4 Que para los efectos legales de este Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Juan de la Luz Enríquez sin número, esquina Callejón de Rojas, Palacio Municipal 1er Piso, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - 2.5 Cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes número MXV850101LX2.
3. De "**LAS PARTES**"
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "**EL ESTADO**" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
 - 3.2 Que debido a la carga financiera de la condena impuesta a "**EL ESTADO**" y por así convenir a los intereses de "**LAS PARTES**" éstas están de acuerdo en pactar el pago en los términos del presente instrumento jurídico, a fin de dar cumplimiento a la sentencia relatada en la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente.
 - 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.



- 3.4 Que debido a los Antecedentes, Declaraciones y Clausulas del presente instrumento no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.
- 3.5 Que manifiestan conocer el alcance y contenido de éste, por lo que es voluntad de "LAS PARTES" celebrar el presente Convenio, obligándose para ello al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, en autos de la Controversia Constitucional número **202/2016** a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES. Señalan "LAS PARTES" que durante la sustanciación de la Controversia Constitucional número 202/2016 se recibieron las ministraciones y se realizaron ajustes contables para quedar actualmente en los siguientes términos:

RECURSO	CONDENA DE LA CORTE	AJUSTE CONTABLE O MINISTRACIÓN	MONTO PENDIENTE DE MINISTRAR	INTERESES	CANTIDAD TOTAL CON INTERESES
FISM-DF 2016	\$35,833,572.00	\$2,971,107.24	\$32,862,464.76	\$9,440,665.70	\$42,303,130.46
PRODERE 2016	\$19,902,043.00	\$10,257,314.20	\$9,644,728.80	\$2,799,608.89	\$12,444,337.69
FORTAFIN 2016	\$4,425,428.00	\$1,327,628.40	\$3,097,799.60	\$950,891.71	\$4,048,691.31
ISR PARTICIPABLE CMAS	\$15,018,315.00	\$1,744,219.00	\$13,274,096.00	\$4,653,963.05	\$17,928,059.05
FIDEICOMISO F/998	\$9,595,869.61	\$0	\$9,595,869.61	\$2,750,176.23	\$12,346,045.84
TOTAL	\$84,775,227.61	\$16,300,268.84	\$68,474,958.77	\$20,595,305.58	\$89,070,264.35

TERCERA. DEL MONTO Y FORMA DE PAGO. Manifiestan "LAS PARTES" entender la situación que guardan las finanzas de "EL ESTADO", las que carecen de la fortaleza necesaria para atender en sus términos la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la que se condenó a "EL ESTADO" al cumplimiento de ésta en una sola exhibición, por lo que manifiesta "EL ESTADO" que, de conformidad con su suficiencia presupuestal, pagará el importe correspondiente en tres parcialidades dentro del plazo comprendido del 30 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019, en la forma siguiente:

1. Un primer pago correspondiente al recurso federal FISMDF, por una cantidad total de **\$42,303,130.46** (cuarenta y dos millones trescientos tres mil ciento treinta pesos 46/100 M.N.), que comprende la cuantía principal condenada por este recurso más los intereses correspondientes, el cual **será cubierto puntualmente el día 30 de mayo de 2019**, mediante transferencia electrónica en la Institución Bancaria CitiBanamex, al número de cuenta **0001/2756135**, Clabe **002840000127561350**;



2. Un segundo pago por la cantidad total de **\$24,790,383.53** (veinticuatro millones setecientos noventa mil trescientos ochenta y tres pesos 53/100 M.N.), que comprende el recurso federal **PRODERE** por la cantidad de **\$12,444,337.69** (doce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 69/100 M.N.), mediante transferencia electrónica en la Institución Bancaria CitiBanamex, número de cuenta **0001/2756143**, Clabe **002840000127561431** y el **Fideicomiso de la Bursatilización F/998** por la cantidad de **\$12,346,045.84** (doce millones trescientos cuarenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.), mediante transferencia a la Institución Bancaria CitiBanamex, número de cuenta **0001/2756186**, Clabe **002840000127561868**, lo que comprende la cuantía principal condenada más los intereses correspondientes, el cual será cubierto por "**EL ESTADO**" en fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve; y
3. Un tercer pago por la cantidad total de **\$21,976,750.36** (veintiún millones novecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 36/100 M.N.), que comprende el **ISR PARTICIPABLE** por la cantidad de **\$17,928,059.05** (diecisiete millones novecientos veintiocho mil cincuenta y nueve pesos 05/100 M.N.), mediante transferencia a la Institución Bancaria CitiBanamex, número de cuenta **0001/2756178**, Clabe **002840000127561787**, y **FORTAFIN** por la cantidad de **\$4,048,691.31** (cuatro millones cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 31/100 M.N.), mediante transferencia a la Institución Bancaria CitiBanamex, número de cuenta **0001/2756151**, Clabe **002840000127561512**, en ambos casos por concepto de cuantía principal condenada más los intereses correspondientes a la firma del presente convenio, el cual será cubierto por "**EL ESTADO**" en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

El pago de las cantidades que anteceden se efectuará en las fechas convenidas mediante transferencia electrónica en la Institución Bancaria, en el número de cuenta y Clabe detalladas en los párrafos que anteceden, cubriéndose así, la totalidad de la sentencia dictada en autos de la Controversia Constitucional número 202/2016 a "**EL AYUNTAMIENTO**", con lo cual quedará debidamente cumplida la obligación que deriva de la sentencia en cita.

CUARTA. DEL DESTINO. "LAS PARTES" convienen en que el monto de los recursos entregados a "**EL AYUNTAMIENTO**", serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en los Antecedentes V y VI del presente convenio.

QUINTA. DE LA CONFORMIDAD. "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia que motivó el mismo, en términos de lo que establece la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO. Manifiestan "**LAS PARTES**" que la celebración del presente Convenio tiene por objeto que "**EL ESTADO**" dé cumplimiento a la sentencia de fecha veinte de junio de 2018, dictada en autos de la Controversia Constitucional 202/2016, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, realizando las acciones necesarias para su debido cumplimiento.



SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de la firma de éste y concluirá una vez que se haya efectuado el total cumplimiento del pago acordado por "LAS PARTES" en términos de la sentencia de la Controversia Constitucional 202/2016.

Enterados de su contenido y alcance legal los que en él intervinieron, lo ratifican y firman por triplicado al calce y al margen en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"

**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MTR. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"

**DR. PEDRO HIPÓLITO RODRIGUEZ HERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**SOC. AURORA CASTILLO REYES
SÍNDICA**



**M. AYUNTAMIENTO
DE XALAPA
SINDICATURA
2018-2021**

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 202/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 8 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LA DOCTORA GLORIA LUZ GALVÁN ORDUÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL PROFESOR JOSÉ MIGUEL CUEL GUEVARA, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2016 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Hugo Alberto Tepo Anteo Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xico, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 118/2016, en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTAFIN-A-2016), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) e intereses y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF y los intereses correspondientes.
- VI. En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 118/2016, condenando a **"EL ESTADO"**, señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Xico.
- a) Por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), más los intereses correspondientes.
 - b) Por concepto del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTAFIN 2016 y FORTAFIN-A-2016) más los intereses correspondientes.
 - c) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), las cantidades y los correspondientes intereses.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veintidós de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.



Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 118/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)



- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Xico**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la



finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **118/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)

2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)

2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, esq. Venustiano Carranza, S.N., código postal 91240, Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De "LAS PARTES"

3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.

3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.

3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.

3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 118/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado **"EL ESTADO"**, son en términos generales las siguientes:



- a) Por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), más los intereses correspondientes.
- b) Por concepto del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión (**FORTAFIN 2016** y **FORTAFIN-A-2016**) más los intereses correspondientes.
- c) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), las cantidades y los correspondientes intereses.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.



Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"

**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"

XICO Ayuntamiento
2018-2021
PRESIDENCIA

**C. GLORIA LUZ GALVÁN ORDUÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

XICO Ayuntamiento
2018-2021
SINDICATURA

**C. JOSÉ MIGUEL CUEL GUEVARA
SINDICO**

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE XICO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 118/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LA C. MINERVA MARTÍNEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL C. TOMÁS RIGOBERTO CALDERÓN MARTÍNEZ, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2016 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Ogilvie Hernández Ignacio Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zaragoza, Veracruz, promovieron Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 189/2016, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta



Dependencia representó a "**EL ESTADO**" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, y los recursos del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (**FORTAFIN-A 2016**).
- VI. En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 189/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Zaragoza.

- a) Por concepto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta que se realice la entrega de los mismos.
- b) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (**FORTAFIN-A 2016**) y los intereses correspondientes.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día primero de febrero de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el



progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 189/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)
- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil



dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**

- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De **"EL MUNICIPIO"**

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción III, parte inicial de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Zaragoza**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **189/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. **(Anexo 6)**



- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (Anexo 7)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Miguel Hidalgo esquina con Carranza s/n, C.P. 96320, Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De "LAS PARTES"
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "EL ESTADO" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "EL ESTADO", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "LAS PARTES" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 189/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los



correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta que se realice la entrega de los mismos.

- b) Por concepto del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (**FORTAFIN-A 2016**) y los intereses correspondientes.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$ \$4,502,452.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión (**FORTAFIN-A 2016**).

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. MINERVA MARTÍNEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



**C. TOMÁS RIGOBERTO CALDERÓN
MARTÍNEZ**
SÍNDICO

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIDA CONSTITUCIONAL 189/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ZOCOCOLCO DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. FAUSTINO RAMIRO VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. TERESA GRANDE GUTIÉRREZ, SÍNDICA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 247/2016 DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Roque Lobato Corona entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 247/2016, en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA
ZOCOCOLCO, VER.
2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
ZOCOCOLCO VER.
2018-2021





- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUN-DF**) los intereses correspondientes de los meses de septiembre y octubre.
- VI. En fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 247/2016, condenando a **"EL ESTADO"**, señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Zozocolco de Hidalgo.

- a) Por concepto del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISM-DF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto de fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUN-DF**), únicamente los interés correspondientes por los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día tres de julio de dos mil diecinueve.

- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA
ZOCOCOLCO, VER.
2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
ZOCOCOLCO VER
2018-2021





dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 247/2016 (**Anexo 1**), entre "LAS PARTES", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios

PL. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA
ZOCOLCO, VER.
2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
ZOCOLCO, VER.
2018-2021





en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "**EL ESTADO**" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H.



Ayuntamiento de **ZOZOCOLCO DE HIDALGO**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindica del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **247/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndica del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Miguel Hidalgo, esquina Abasolo S/N, Zona Centro, Código Postal 93000 Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De **"LAS PARTES"**

- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha diez de octubre de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 247/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado **"EL ESTADO"**, son en términos generales las siguientes:

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA
ZOZOCOLCO, VER.
2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
ZOZOCOLCO VER.
2018-2021



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- a) Por concepto del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISM-DF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto de fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUN-DF**), únicamente los interés correspondientes por los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realizará en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" en este acto su entera satisfacción por la cantidad señalada en la Cláusula anterior y la cual le será transferida a la cuenta proporcionada previamente por "EL MUNICIPIO".

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán



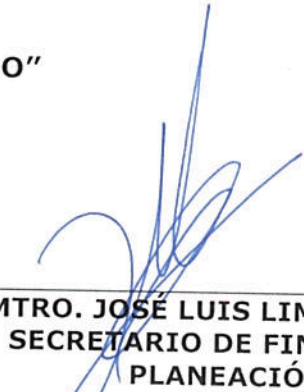
todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero del mes de julio de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
ZOZOCOLCO VER
2018-2021



C. FAUSTINO RAMIRO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA
ZOZOCOLCO, VER.
2018 - 2021



C. TERESA GRANDE-GUTIÉRREZ
SÍNDICA

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 247/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).